

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

*Ref. Verbal – Restitución de Vehículo Rad. 1100400353202000050*

*Frente a solicitud remitida de la persona jurídica Bufete Suarez & Asociados Ltda., sin que se actúa a través de ningún abogado., el Juzgado Resuelve:*

*1. Abstenerse de efectuar pronunciamiento alguno.*

*Lo anterior por cuando si bien es cierto la parte demandante se encuentra representada por la persona jurídica de la que se remite la solicitud, el artículo 75 del del Código General del Proceso, consagra que las personas jurídicas deben actuar a través de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal o los abogados a quienes se confiera poder, es decir siempre debe actuar de un abogado, situación que no se verifica en el caso examinado.*

*sin que la invocada se encuentre prevista como causal para ello.*

*2. Sin perjuicio de lo anterior se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que previo a efectuar solicitudes sin fundamento alguno, se entere del estado del proceso.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 015 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - febrero - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría</p>
---